

**QUINTANA REDONDA**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de esta entidad sobre Ordenanza fiscal reguladora de la tasa del servicio de abastecimiento de agua potable del municipio de Quintana Redonda, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE QUINTANA REDONDA*Artículo 1:*

Esta entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4.t) en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece la tasa por el suministro de agua potable, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 2:

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable a domicilio, que conlleva la utilización de la red general de distribución así como las actividades derivadas de enganches a la red general, colocación, mantenimiento y actividades análogas, conforme a lo establecido en el artículo 26.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 3:

Son sujetos pasivos de la tasa todas las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios de suministro de agua potable.

Artículo 4:

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5:

La base imponible vendrá determinada por los metros cúbicos de consumo semestral.

Artículo 6:

La cuota tributaria es la siguiente, en base a los baremos de consumo y comprende el agua potable del término municipal de Quintana Redonda, incluyendo todos sus núcleos poblacionales:

BOPSO-140-12122025



- Tasa mínima obligatoria de hasta 15 m³ al semestre : 12,00€
- Si el consumo supera el mínimo de 15 m³ se le añadirán los siguientes tipos tributarios semestrales:
 - De 15 m³ a 30 m³: 0,40€
 - De 31 m³ a 45 m³: 0,50€
 - De 46 m³ a 60 m³: 0,60€
 - De 60 m³ en adelante: 0,70€

Al importe resultante se le aplicará el IVA vigente, según lo establecido en la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido o normativa aplicable correspondiente.

- La tasa por los derechos de enganche a nueva acometida será de 300,00 euros por cada una.

Artículo 7:

No se concederá exención ni bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en el artículo anterior.

Artículo 8:

El periodo impositivo será el año natural, y dará comienzo el 1 de enero de 2026.

En el caso de prestaciones que se iniciaran con posterioridad, el devengo nacerá en el momento que se inicia la prestación del servicio sujeto a gravamen, entendiéndose iniciado desde la fecha de presentación de la solicitud de suministro, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

Artículo 9:

El cobro de la tasa se hará mediante lista cobratoria, por recibos tributarios , en el período de cobranza que el Ayuntamiento determine, exponiéndose dicha lista cobratoria por el plazo de veinte días en lugares y medios previstos por la legislación, a efectos de reclamaciones por los interesados.

En el supuesto de derechos de conexión, bien el contribuyente o bien el Ayuntamiento de oficio formularán la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para el ingreso directo en la forma y plazos que señalan los artículos 60 y 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 10:

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la ordenanza municipal reguladora del servicio de abastecimiento de agua potable.

Artículo 11:

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la ordenanza municipal reguladora del servicio de abastecimiento de agua potable.

Disposición derogatoria única:

Quedan derogadas todas las normas reguladoras de la tasa por prestación del servicio de agua potable de Quintana Redonda de rango igual o inferior anteriores a la presente ordenanza fiscal.

Disposición final única:

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente a su publicación,

Boletín Oficial de la Provincia de Soria



Pág. 4877

Viernes, 12 de diciembre de 2025

Núm. 140

permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.»

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Soria.

Quintana Redonda, 9 de diciembre de 2025. – El Alcalde, Sergio Frías Pérez.

2782

BOPSO-140-12122025